

re por enfermedad comprobada, se descontará del sueldo sin perjuicio de la sustitución del o de los funcionarios y empleados impuntuales que determinará el Poder Ejecutivo si lo creyere oportuno.

DADO en el Palacio del Ejecutivo, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de Enero del año mil novecientos treinta y cinco.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Declaración de la Mansión Presidencial y su recinto como Distrito Militar y Despacho Oficial del Poder Ejecutivo.— G. O. No. 4756, del 12 de Enero de 1935.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFactor DE LA PATRIA.

NUMERO 1171.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo cuarentinueve de la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

Artículo 1.—La Mansión Presidencial y su recinto se declara por el presente Decreto Distrito Militar, cuyo Distrito estará bajo el control del Oficial Comandando la 16a. compañía.

Artículo 2.—A partir de esta fecha deja de ser residencia de familia la Mansión Presidencial, y se dispone el traslado allí del Despacho oficial del Poder Ejecutivo, donde trabajarán los funcionarios y empleados dependientes de la Secretaría de Estado de la Presidencia.

DADO en el Palacio del Ejecutivo, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el día diez del mes de Enero del año mil novecientos treinta y cinco.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Aprobación del contrato para el transporte de correspondencia Los Altarrizos — Villa Altagracia — Bonao — Rincón — La Vega — Moca — Licey — Santiago, con el Sr. J. M. Alfaro Reyes.— G. O. No. 4782, del 3 de Abril de 1935.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFactor DE LA PATRIA.

NUMERO 1172

En uso de la atribución que me confiere la ley número 1148,